



Gobierno Regional Junín

| | |
|---------|---------|
| G.R.I. | |
| REG. N° | 8473059 |
| EXP. N° | 5453963 |



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 823 -2024-G.R.J/GRI

Huancayo, 18 NOV. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico n.º 591-2024-GRJ/GRI emitido el 14 de noviembre de 2024 y recepcionado el 14 de noviembre de 2024; Informe Técnico n.º 2323-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 25 de octubre de 2024 y recepcionado el 28 de octubre de 2024; Carta n.º 148-2024-CSP/DEQP-RC emitido el 24 de octubre de 2024 y recepcionado el 24 de octubre de 2024; Carta n.º 062-2023-CSP/JATM-JS emitido el 23 de octubre de 2024 y recepcionado el 23 de octubre de 2024; Informe n.º 043-2024/CSP-ESP.CPM-DEQP emitido el 23 de octubre de 2024 y recepcionado 23 de octubre de 2024; SMP-CG-CAMC.CSP-0631 emitido el 17 de octubre de 2024 y recepcionado el 17 de octubre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el Artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018EF, en el numeral 34.9. del artículo 34º establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL PERÚ viene ejecutando el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA , DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"** con CUI n.º 2281445, bajo el sistema de contratación de llave en mano, con un presupuesto según expediente técnico a S/ 97, 910, 565.04 soles y según monto ofertado es de S/ 94, 973, 251.09 soles, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios;





Gobierno Regional Junin



Que, mediante el SMP-CG-CAMC.CSP-0631 emitido el 17 de octubre de 2024 y recepcionado el 17 de octubre de 2024, suscrito por el Representante Legal Alternativo de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ viene solicitando ampliación de plazo n.º 39, debido a atrasos por causas no atribuibles al contratista, considerando que la demora género afecto la ruta crítica de la programación de la obra;

Que, con el Informe n.º 043-2024/CSP-ESP.CPM-DEQP emitido el 23 de octubre de 2024 y recepcionado 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ingeniero David Eduardo Quispe Paitampoma en su condición de Especialista en Costos, Presupuestos y Metrados del Consorcio Supervisor Pangoa, precisa lo siguiente:

"El contratista cumplió con lo solicitado por la ley de contrataciones del estado para solicitar con una ampliación de plazo, por lo que bajo Art. 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, donde el residente de obra a través del cuaderno de obra, cumplió con el requisito de formalidad de anotar el inicio causal y anotar el cierre de la causal, de la causal no atribuible al contratista.

El Contratista no ha acreditado que la causal invocada es la establecida en el literal a) del Art. 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

La solicitud de ampliación de plazo N° 39 no cumple con las formalidades según el RLCE y según la verificación de la acreditación de las causales no atribuibles al contratista, por lo que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 39";

Que, mediante la Carta n.º 062-2023-CSP/JATM-JS emitido el 23 de octubre de 2024 y recepcionado el 23 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor Pangoa, remite informe de evaluación de ampliación de plazo n.º 39 declarado improcedente;

Que, el Ingeniero David Eduardo Quispe Paitampoma en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Pangoa emite la Carta n.º 148-2024-CSP/DEQP-RC emitido el 24 de octubre de 2024 y recepcionado el 24 de octubre de 2024, presenta el expediente para ampliación de plazo n.º 39 siendo improcedente;

Que, a través el Informe Técnico n.º 2323-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 25 de octubre de 2024 y recepcionado el 28 de octubre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita vía acto resolutive la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 39, emitiendo la siguiente conclusión:

*"Por lo expuesto, Esta Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras, habiendo realizado el análisis líneas arriba, determina y solicita **VÍA ACTO RESOLUTIVO LA IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 039**";*





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que con el SMP-CG-CAMC.CSP-0631 emitido el 17 de octubre de 2024, presentado por el contratista con lo cual solicita la ampliación de plazo n.º 39 por 80 días calendario, según indica, debido a atrasos por causas no atribuibles al contratista, aspecto que fue anotado en el cuaderno de obras asiento n.º 2078, verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Supervisor Pangoa, a través de la Carta n.º 148-2024-CSP/DEQP-RC, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 39 no cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica no existe afectación, por lo que resultaría improcedente la ampliación de plazo solicitada;

Que, finalmente, se tiene que con la Carta n.º 148-2024-CSP/DEQP-RC suscrito por el Representante Común del Consorcio Supervisor Pangoa eleva a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 39, siendo presentado a la Entidad el 24 de octubre de 2024, en tal sentido el plazo para responder al Contratista vence el 15 de noviembre de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 2323-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 25 de octubre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 591-2024-GRJ/GRI, emitido el 14 de noviembre del 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 39 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA , DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”**, con CUI n.º 2281445, porque no se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumplándose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo también que la solicitud no tiene sustento técnico, según se tiene del Informe Técnico n.º 2323-2024-GRJ/GRI/SGSLO y del Informe Técnico n.º 591-2024-GRJ/GRI informes que forman parte de la presente Resolución; corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 39;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico n.º 591-2024-GRJ/GRI emitido el 14 de noviembre de 2024 y recepcionado el 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutorio de ampliación de plazo n.º 39, señalando que esta gerencia considera improcedente, siendo que no se encuentra justificado técnicamente ni documentalmente la causal;

Que, al respecto los artículos 197º y 198º el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197º. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

ARTÍCULO 198º.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;





Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPROCEDENTE la ampliación del plazo parcial n.º 039, por un plazo de 80 días calendarios, referente a la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA , DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”**, con CUI n.º 2281445, solicitado por el Representante Legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL PERÚ mediante Carta denominada: SMP-CG-CAMC.CSP-0631, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 2323-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la empresa **CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL PERÚ**, al **CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL